

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Junio último.

DETENCIONES

Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por documentos.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Mendigos.	TOTAL.	Auxilios prestados.	Armas recogidas.
678	226	30	8	10	80	4	3	2	1	178	241	182	1.643	158	3

Madrid 1.º de Julio de 1877.—El Jefe, Benito Macías.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion Central.—Negociado 1.º

No habiendo concurrido suficiente número de aspirantes para cubrir las 20 plazas de Ministrantes de número, dotadas con 456 pesetas 25 céntimos anuales, y 10 de supernumerarios sin sueldo, que han de proveerse, previo exámen, en los hospitales dependientes de la Corporacion, segun los anuncios publicados con fecha 1.º de Junio próximo pasado, esta Diputacion ha acordado se haga una nueva convocatoria bajo las bases siguientes:

Sólo serán admitidos á este exámen los que tengan terminada la carrera de Ministrantes ó justifiquen haber probado por lo ménos dos semestres de la misma, siendo preferidos los primeros.

Los exámenes tendrán lugar ante un tribunal compuesto de tres Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial nombrados por el Sr. Decano, y versará sobre las materias que éste de acuerdo con aquellos designen.

De los aspirantes aprobados se formará una lista por orden de calificacion que hayan obtenido, y el mismo orden se seguirá para la provision de las plazas y para el ascenso de supernumerarios á numerarios.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberá acompañarse á las mismas la cédula personal y documentos que acrediten que el aspirante reúne las circunstancias que se expresan en la base primera.

Madrid 7 de Julio de 1877.—El Presi-

dente, El Conde de la Romera. = El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro del azúcar terciada que necesiten en el término de un año los establecimientos dependientes de la misma, al precio de 1'29 pesetas kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.300 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe del precio de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 10 de Mayo último, núm. 112, y que tambien se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de dicha Corporacion todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las doce de la mañana, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

Contaduría.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporacion, Ordenador general de pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857, correspondiente al semestre de 1.º de Mayo del corriente año.

Y en su virtud, los señores que en su poder obren facturas del indicado semestre se servirán presentarse en la Seccion y Negociado que se cita á fin de hacer efectivo su importe.

Madrid 10 de Julio de 1877.—El Contador interino, Francisco Agustín.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 4 de Julio de 1877.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de quintos, obtuvo el resultado siguiente.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Valdemorillo.

5 Julian Villena Valle..... Cubre plaza.

Los Santos.

6 Ildefonso Casiano Torres y Lopez... Cubre plaza.

Torrejon de Ardoz.

4 Manuel Riozera de Mesa..... Cubre plaza.

Pinto.

2 Manuel Lozano Bócolo..... Cubre plaza.

San Lorenzo.

3 Mariano Gonzalez y Corral..... Cubre plaza.

Rascafría.

8 Juan Rosendo Fraile..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
15 Eustaquio Ortega de Blas..... Idem id.
17 Julian Hiruela Canencia..... Ingresó en caja definitivamente.

Reemplazo de 100.000 hombres.

10 Martin Mayoral Garcia..... Pendiente hasta que se resuelva si el mozo número 7 del actual reemplazo por el cupo del mismo pueblo queda ó no útil para el servicio.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.	NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Actual reemplazo.		Valdepiélagos.	
Pozuelo de Alarcón.		1 Genaro Gil Frutos.....	Pendiente para el 9 de Julio.
4 Eustaquio Aguado Losa.....	Exceptuado por el Ayuntamiento.	7 Ricardo Gonzalez Martin.....	Pendiente para id.
6 Julian Muñoz Martinez.....	Pendiente para el día 9.	Miraflores de la Sierra.	
Inclusa.		4 Eusebio Chano Ramirez.....	Exceptuado como hermano de soldado.
155 Vicente Barbeyto y Mendez.....	Ingresó en caja condicionalmente.	Navas del Rey.	
Congreso.		3 Francisco Peral y Sanchez.....	Ingresó en caja con recurso pendiente por 45 días
86 Vicente Zugasti.....	Redimió.	5 Domingo de la Cruz Hernandez ...	Se expidió la baja como excedente.
Hospital.		Navalcarnero.	
57 Nicolás Ruiz Gutierrez.....	Ingresó en la caja de Granada por haber desistido la Comisión provincial de la misma de la competencia de este mozo.	22 Pedro Celestino Colomo Gonzalez..	Corto de talla.
Palacio.		Canencia.	
168 Luis Fernandez Tello y Gavilan...	Se ordenó la baja como excedente.	2 Nicomedes Domingo Rodriguez ...	Exceptuado como hermano de soldado.
170 Alvaro de Blas Iturmendi.....	Idem id.	4 Ignacio Rodrigo San Juan.....	Ingresó en caja definitivamente por no haber justificado su alegación.
Audiencia.		5 Cosme Domingo de Lucas.....	Pendiente de su presentación para el día 9.
10 Enrique Fondevilla Rodriguez....	Cubre plaza.	6 Eustaquio Gasco Sanz.....	Ingresó en caja.
72 Pedro García Berzal.....	Idem id.	Aldea del Fresno.	
99 Damian Rodriguez Arroyo.....	Idem id.	2 Santiago Cuenca y Lopez.....	Exceptuado como hermano de soldado.
Buenavista.		Serranillos.	
21 Juan Manuel Ferrer y Herrera....	Cubre plaza.	2 Mamerto Serrano Campos.....	Ingresó en caja con recurso pendiente por 15 días.
95 Tomás Rodriguez Espino.....	Idem id.	4 Gregorio Gonzalez y Gonzalez.....	Ingresó en caja.—Le dió por Aldea del Fresno.
Hospicio.		Reemplazo de 100.000 hombres.	
93 Antonio Estéban Sancho.....	Cubre plaza.	Grñon.	
El Escorial.		1 Carlos Gonzalez Gomez.....	Pendiente para el día 9 de Julio.
3 Luis Marugan Boyon.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.	Reemplazo actual.	
4 Manuel Valiela.....	Exceptuado como hijo de mujer célibe.	Cercedilla.	
El Molar.		4 Isidoro Alvaro Bartolomé.....	Pendiente para el día 9 de Julio.
5 Mariano Pedro Martin Gonzalo....	Exceptuado como hijo de impedido pobre.	Navarredonda.	
13 José Iglesias Pascual.....	Ingresó en caja.	1 José Gonzalez Sanz.....	Exceptuado como hermano de soldado.
14 Rufino Sanz y Sanz.....	Exceptuado como hijo de sexagenario pobre.	7 Victoriano Mauricio Rodriguez ...	Soldado para la reserva.
15 Sebastian Diaz y Vazquez.....	Ingresó en caja.—Le da por el Escorial.	Moralzarzal.	
Las Rozas.		1 Tomás Santos Losada.....	Ingresó en caja definitivamente.
11 Francisco Salustiano Herranz.....	Pendiente para el día 9.	Cadalso.	
Rozas de Puerto-Real.		4 Francisco Gutierrez Abad.....	Exceptuado como hermano de soldado.
1 Santiago Larios Montero.....	Ingresó en caja.	Lozoyuela.	
3 Santiago Blanco Larios.....	Pendiente de filiación.	3 Saturnino Martin Moreno.....	Ingresó en caja definitivamente.
San Martín de Valdeiglesias.		Cenicientos.	
21 Deograsiés Luis de Francisco.....	Ingresó definitivamente.	1 Lucas Mangas Castro.....	Inútil.
22 Ruperto García Serrano.....	Idem id.	2 Sinforiano Lago Castro.....	Exceptuado en el Ayuntamiento.
23 Guillermo Serrano y Meneses.....	Idem id.	3 Santiago Montero Alburquerque..	Corto de talla.
26 Gregorio Videl García Martin.....	Idem id.	4 Santos Rodriguez Montero.....	Idem id.
Reemplazo de 100.000 hombres.		5 Juan Gomez y Lago.....	Ingresó en caja.
16 Abelardo Aragon Perez.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.	6 Julian Diaz y Señoriz.....	Soldado para la reserva.
Robledo de Chavela.		7 Natalio Sanchez y Santiago.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre
6 Bernardo Heras Serrano.....	Exceptuado en el Ayuntamiento sin reclamación.	8 Isaac de la Rocha y Menés.....	Soldado para la reserva.
Zarzalejo.		9 Modesto Diaz y Herradon.....	Ingresó en caja.
1 Fernando Ventura Fernando.....	Ingresó en caja definitivamente.	10 Ignacio Bueno y Sanchez.....	Idem id.
Alpedrete.		11 Tecló Jimeno y Jimeno.....	Exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación.
3 Leandro Montalvo Gonzalez.....	Ingresó en caja definitivamente.	12 Ignacio Jimeno y Clemente.....	Ingresó en caja.
Paracuellos.		13 Sandalio Castro y Jimenez.....	Corto de talla.
2 Lope Prieto Cuesta.....	Ingresó en caja definitivamente.	14 Mauricio Recio y Rodriguez.....	Exceptuado en el Ayuntamiento.
Colmenar Viejo.		15 Sandalio Castro y Escobar.....	Inútil.
6 Prudencio Santos de la Morena....	Ingresó en caja definitivamente.	16 Prudencio Pazos y Recio.....	Exceptuado como hermano de soldado.
18 Santos Ignacio Gonzalez.....	Pendiente para el 9 de Julio.	17 Cipriano Martin y Castro.....	Procesado en el Juzgado de San Martín de Valdeiglesias.
20 Gregorio Colmenarejo.....	Se expidió la baja como excedente.	18 Mariano de las Nieves Diaz Pimentel.....	Ingresó en caja condicionalmente.
Valdemaqueda.		19 Ignacio Jimenez Lizana.....	Ingresó en caja
3 Epifanio Segovia Herran.....	Exceptuado: pedida la baja.	El Berrueco.	
Santa María de la Alameda.		3 Roman Moniza Fernandez.....	Ingresó en caja definitivamente.
3 Gabino García Jimenez.....	Ingresó en caja.—Le da por Valdemaqueda.	DE OTRAS PROVINCIAS.	
		SANTANDER.—Santander.	
		Francisco Ponton Madariaga..... Ingresó en caja.	

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—
El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL NORTE.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de los puestos de esta Comandancia durante el mes de Junio próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.					
4	2	"	"	"	28	34	1	1	220

Madrid 4 de Julio de 1877.—El Teniente Coronel Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Junio de 1877, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quien se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		DEDUCCION Á			IMPORTE.		
			Fanegas.	Cuartillos.	Su peso. Kilogramos.	Su valor. Pesetas.	Quintales métricos.	Kilogramos.	Hectogramos.	Pesetas.	Cénts.	
<i>Harina de comercio para pan de tropa.</i>												
26	Madrid..	D. Ramon de la Vega.....			1. ^a	41'30		50			2.065	
26	Idem.....	El mismo.....			2. ^a	39'13		160			3.913	
26	Idem.....	El mismo.....			3. ^a	34'87		50			1.743	50
								200			7.721	50
<i>Carbon de cok.</i>												
1	Madrid.....	D. Cecilio Gurrea.....					7'12	123			875	76
12	Idem.....	D. Agustin Gutierrez.....					7'12	170			1.210	40
25	Idem.....	El mismo.....					7'12	78			555	36
								371			2.641	52
<i>Cebada.</i>												
27	Madrid.....	D. Manuel del Sol.....	932				8'57	7.856			5.469	74
<i>Paja.</i>												
6	Madrid.....	D. Estéban Badla.....					5'48	261	21		1.431	43
7	Idem.....	Facundo Navacerrada.....					5'48	188	18		1.031	23
8	Idem.....	Santiago Fernandez.....					5'48	158	16		866	72
9	Idem.....	Severo Suarez.....					5'48	201	29		1.103	06
10	Idem.....	José Pons.....					5'48	190	37		1.043	23
11	Idem.....	Elias Coronado.....					5'48	253	05		1.386	71
12	Idem.....	Hilario Crespo.....					5'48	118	41		648	89
13	Idem.....	Faustino Rivero.....					5'48	193	13		1.058	35
14	Idem.....	Maximino Calvo.....					5'48	136	19		746	32
15	Idem.....	Leon Lopez.....					5'48	209	57		1.148	44
16	Idem.....	Agustin de Rojas.....					5'48	176	33		966	29
17	Idem.....	José Pons.....					5'48	170	58		934	78
18	Idem.....	Jerónimo Fernandez.....					5'48	239	48		1.312	35
19	Idem.....	Claro Casero.....					5'48	94	55		518	13
20	Idem.....	Severo Suarez.....					5'48	173	57		951	16
21	Idem.....	Santiago Fernandez.....					5'48	177	14		970	73
22	Idem.....	Ulpiano Aguado.....					5'48	146	31		801	78
								3.087	52		16.919	60

RESUMEN.

Los 200 quintales métricos de harina comercio para pan de tropa importa.	7.721'50	}	10.363'62
Los 371 quintales métricos carbon de cok.....	2.641'52		
Las 932 fanegas de cebada.....			5.469'74
Los 3.087'52 quintales métricos de paja.....			16.919'60
TOTAL.....			32.752'26

Importa esta relacion treinta y dos mil setecientas cincuenta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

Madrid 30 de Junio de 1877.—El Administrador, José Lloret.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Es-

cribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María del Carmen de Escuzza, natural de la ciudad de Alcalá de Henares, hija de D. Francisco y Doña María, ocurrido en esta capital, de la que era vecina, el dia 19 de Junio de 1875; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.
Madrid 4 de Julio de 1877.—Longué.—

El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 606—32

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alcorcon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta

villa para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alcorcon y Julio 4 de 1877.—El Alcalde, Silverio Gomez.

Barajas de Madrid.

Se halla concluido y de manifiest en

la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado el documento y reclamar los comprendidos en él si lo creyeren conveniente sobre la aplicacion de tanto por ciento.

Barajas de Madrid 5 de Julio de 1877.—El Alcalde, Andrés Llorente.

El Pardo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Sitio para el año económico de 1877 á 78 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha, para oír las reclamaciones que se presenten sobre la aplicacion de cuotas, y pasado este término no será atendida ninguna.

Real Sitio de El Pardo á 6 de Julio de 1877.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion por ausencia del Sr. Alcalde, José Ramos.

Getafe.

El proyecto del presupuesto extraordinario formado en esta Alcaldía para llevar á efecto las obras de composicion de las cañerías de las fuentes públicas se halla terminado y censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por la ilustrísima Corporacion que presido, hallándose expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia al público en conformidad á lo que dispone el art. 139 de la vigente Ley municipal.

Getafe 8 de Julio de 1877.—El Alcalde.

Anuncios.

Compañía de las Neveras del Guadarrama.

En Madrid, á 8 de Junio de 1877, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, comparecen:

De una parte el Sr. D. Carlos Locatelli y Avagadriz, de 51 años, casado, propietario, de esta vecindad, con cédula personal dada por la Alcaldía municipal del distrito de la Audiencia el 26 de Diciembre último, bajo el núm. 8.633.

Y de otra los Sres. D. Enrique Cisneros Nuevas, casado, empleado, de 50 años, con cédula personal de 23 de Noviembre próximo pasado, librada por la Alcaldía de Buenavista con el núm. 7.824.

D. Diego Suarez Sanchez, de 44 años, casado, propietario, su cédula, expedida por la Alcaldía del distrito de Palacio el 16 de Octubre último, tiene el núm. 990.

D. Manuel Lopez y Roda, de 53 años, soltero, propietario, con cédula expedida por la Alcaldía municipal del Congreso el 28 de Noviembre último, bajo el número 7.165.

D. Federico Fallola y Gualde, de 28 años, soltero, propietario, quien asimismo presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía municipal de Sevilla en 20 de Octubre último, con el núm. 1.510.

D. Eduardo de Luque y Gomez, de 44 años, viudo, propietario, con cédula expedida por la Alcaldía municipal de Sevilla en 30 de Octubre próximo pasado, distinguida con el núm. 1.514.

D. Carlos Villeduill y Bresse, de 43 años, casado, escritor, su cédula personal se libró en 19 de Octubre próximo pasado con el núm. 1.389, y

D. Simon Saura y Font, de 39 años, casado, propietario, quien tambien presenta su cédula expedida por la Alcaldía del distrito de Buenavista en 30 de Octubre último, con el núm. 4.395.

Todos son de esta vecindad. Doy fe les conozco, constando las referidas circunstancias de sus respectivas cédulas, á que me remito.

Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que me conste nada en contrario; y por tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de fundacion de Sociedad anónima, y dicen:

Que por escritura que pasó ante mí el 2 de Mayo próximo pasado, el Sr. Don Carlos Locatelli consignó las bases para la formacion y constitucion de una Sociedad anónima para la explotacion de hielos, las que, examinadas por los otros señores comparecientes, fueron aceptadas con algunas pequeñas modificaciones.

En dicho proyecto tambien se hizo constar que por escritura autorizada por el Notario D. Lino Gutierrez en 28 de Febrero último, con residencia en Navalperal de Pinares, otorgada en el término municipal de Herradon, adquirió el Don Carlos Locatelli en arrendamiento del Ayuntamiento de la citada villa de Herradon, representada por su Alcalde, dos Regidores y el Secretario, la siguiente

Finca.

Un terreno correspondiente al comun de vecinos, enclavado en su término, situado á la derecha del ferro-carril del Norte, ántes de la entrada en el túnel denominado de la Cañada, con una superficie de 25 obradas, ó sean 16 hectáreas, 10 áreas y 25 centiáreas: que linda Oriente tierras de D. Gregorio Lopez, de Cástor Garcia, de D. Cirilo Fernandez Yagüe y otros, segun consta de dicha escritura; Mediodía tierras del D. Gregorio Lopez y herederos de Doña Eugenia Jimenez; Poniente con la vía del ferro-carril del Norte, con tierras de D. Cástor Garcia, de Julian Sanchez y de Quintin Martin; hallándose destinada á pastos para los ganados del pueblo y sin cargas.

Expedida la oportuna certificacion en 15 de Febrero último por el Ayuntamiento, fué presentada en el Registro de la propiedad de Cebreros, á cuyo partido pertenece, y se tomó razon al folio 220 del tomo 65, 4.º del Ayuntamiento de Herradon, finca núm. 86, inscripcion 1.ª, en 26 del referido mes.

De la referida escritura de arrendamiento resulta, entre otras cosas: que su duracion es de 100 años, á contar desde su otorgamiento: que el Sr. Locatelli habia de construir de su cuenta las obras para establecer las neveras, precisamente dentro de los límites del perímetro del expresado terreno, para lo cual se le concedia; debiendo conservarlo todo para que al espirar el plazo quedase todo para el comun de vecinos, sin que pudiera reclamarse cosa alguna por las neveras, construcciones y útiles: que las transmisiones del dominio útil ó subarriendo que se verificasen se harían siempre sin perjuicio de la propiedad que corresponde á dicho comun de vecinos en los terrenos, construcciones y útiles que se hallaren á su servicio: que además se pagara por el señor Locatelli ó por quien le suceda á los Propios del indicado pueblo durante los 100 años 625 pesetas anuales, en oro ó plata precisamente, y en todo el mes de Enero de cada año de los repetidos 100 años; debiendo tener siempre anticipada una de las referidas 100 anualidades, con la obligacion tambien de pagar los poseedores del terreno las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impongan durante el mencionado período, todo sin excusa ni pretexto alguno, sean cuales fueren las circunstancias que sobrevinieren: que en el caso de dejar dos anualidades continuadas, contándose la que debe existir adelantada, se tendrá por rescindida la dacion, entrando el Ayuntamiento de Herradon, en representacion de sus vecinos, en plena posesion y libre disfrute de su propiedad, neveras y construcciones, con cuantos útiles á las mismas estuvieren destinados, sin previa indemnizacion ni intervencion de Tribunal alguno, aun cuando todo representase y en realidad tuviese cuantiosa importancia: que los terrenos no habian de ser cercados de manera alguna que impidiese el tránsito y aprovechamiento de pastos que produca el terreno, reservados para las ganaderías del vecindario del mencionado pueblo, que los disfrutarán sin perjudicar en

nada á las neveras, edificios y demas construcciones que en dicho terreno se establecieron: que siempre que sean aptos los vecinos del pueblo á que dicha localidad pertenece de toda idoneidad y satisfaccion, será obligatorio á la empresa ó persona que la represente el ocuparlos para los trabajos y para las demas operaciones que se requieran en las neveras; y por último, que todos los gastos que se ocasionaren por consideracion á la mencionada escritura de arrendamiento serian de cuenta del Sr. Locatelli.

Lo relacionado resulta más detalladamente de la copia primordial de la expresada escritura, deduciéndose de ella el oportuno testimonio para acompañar á la de la presente.

Debiendo consignarse que aquella copia, previa presentacion y pago del impuesto, fué inscrita en el repetido Registro de la propiedad de Cebreros al folio 230 del tomo 65, 4.º del Herradon de Pinares, inscripcion núm. 2, en 30 de Marzo del corriente año.

Los señores mencionados han decidido constituirse; y llevando á efecto lo convenido en la forma más precedente en derecho, despues de cerciorados del que les asiste solemnizan la presente escritura-bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª La Sociedad anónima por acciones se denominará *Compañía de las Neveras del Guadarrama*, su domicilio será Madrid, y su principal objeto el construir estanques y depósitos de hielo y nieve en la Sierra del Guadarrama, provincias de Avila, Madrid y Segovia, y más especialmente en el referido terreno, situado en el término municipal del Herradon de Pinares y sitio titulado La Cañada.

2.ª El Sr. D. Carlos Locatelli y Avagadriz cede sin reserva de ningun género á la referida Sociedad todos sus derechos, con inclusion del repetido terreno, siendo de cuenta de la Sociedad el cumplimiento de sus deberes desde esta fecha; por lo que se la considerará como arrendataria del mismo.

3.ª Señalan esta capital como domicilio comun para cualquiera actuacion á que pudiera dar lugar esta escritura.

4.ª Y por último, para la organizacion y régimen administrativo de la Compañía, derechos y obligaciones de los accionistas y de los fundadores, y cuanto á ello tenga relacion, fijan ó establecen los siguientes

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PARA LA EXPLOTACION DE HIELOS EN LA SIERRA DE GUADARRAMA Y OTRAS PROVINCIAS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion de la Compañía, su objeto y duracion social.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y al Código de Comercio.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *Compañía de las Neveras del Guadarrama*.

Art. 3.º Tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º Su objeto es:

1.º Construir estanques y depósitos de hielo y de nieve en la sierra de Guadarrama, provincias de Avila, Madrid y Segovia, y más especialmente en el paraje llamado La Cañada, término del Herradon de Pinares, provincia de Avila.

2.º Establecer depósitos de hielo y nieve para el consumo en Madrid y demás puntos del Reino ó del extranjero donde parezca conveniente.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad será de 99 años.

TÍTULO II.

Aporte.

Art. 6.º D. Carlos Locatelli aporta á la Sociedad el contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento de Herradon de Pi-

nares, provincia de Avila, para el arrendamiento enfiteútico de ciertos terrenos pertenecientes al comun de vecinos de dicho pueblo, sitos en La Cañada, en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril del Norte, y cuya extension es de 25 obradas, equivalentes á nueve hectáreas, 96 áreas y 50 centiáreas, mediante el canon anual de 25 pesetas por obrada, segun consta de la referida escritura pública otorgada en el lugar de La Cañada, á 28 de Febrero de 1877, ante el Notario Don Lino Gutierrez, de la que, como queda expuesto, se tomó razon en el Registro de la propiedad correspondiente.

Art. 7.º La cesion indicada la hará D. Carlos Locatelli á la Compañía de las Neveras del Guadarrama por la cantidad de 25.000 pesetas en efectivo, en representacion del valor de los planos y gastos anteriores á la constitucion de la Sociedad, incluso el pago adelantado de una anualidad de arrendamiento, gastos de escritura, toma de razon, etc., etc. El mismo Sr. Locatelli tendrá además derecho, en representacion de su aporte, al 25 por 100 de los productos netos de la explotacion de las Neveras del Guadarrama con arreglo á la condicion 41.

Art. 8.º Este último derecho será representado por 500 láminas de participacion de fundador al portador, las cuales gozarán cada una de cinco diezmilésimas partes de los productos líquidos de la Compañía.

TÍTULO III.

Capital social, acciones, obligaciones y participaciones.

Art. 9.º El capital social será de 250.000 pesetas; pero podrá aumentarse por acuerdo de la Junta general. La Sociedad no podrá quedar constituida hasta que se hayan suscrito 50.000 pesetas, ó sea la quinta parte del capital social cuando menos.

Art. 10. Será dividido en 5.000 acciones de 50 pesetas.

Art. 11. Las acciones son pagaderas, 15 pesetas al suscribirse y las 35 pesetas restantes en siete dividendos mensuales de 5 pesetas cada uno.

Art. 12. Las acciones se redactarán en español y en francés; se cortarán de un registro talonario; se numerarán y firmarán por dos Administradores ó por un sólo Administrador y uno ó más delegados especiales del Consejo de Administracion, y llevarán el sello en seco de la Compañía.

Art. 13. Las acciones serán al portador; su cesion se verificará por la simple entrega del título.

Art. 14. Las acciones serán indivisibles, y los derechos y obligaciones que proceden de ellas seguirán á los títulos en cualquier mano que se hallen; la posesion de una ó más acciones llevará consigo de pleno derecho la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y á los acuerdos de la Junta general.

Los accionistas no quedarán obligados más que por una cantidad igual á la que representan las acciones.

Queda prohibido todo llamamiento de fondos que traspase este límite.

Art. 15. Los herederos ó acreedores de los accionistas no podrán por ningun motivo exigir que se intervengan y retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en su administracion.

Para ejercer su derecho deberán conformarse con los inventarios sociales y los acuerdos de las juntas generales.

Art. 16. Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el fondo y beneficios de la Sociedad.

Art. 17. El pago de los dividendos pasivos se anunciará precisamente con 20 días de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos de España y del extranjero que el Consejo de administracion conceptúe oportuno para que llegue á noticia de los accionistas.

Art. 18. Los pagos de dividendos se anotarán sucesivamente en el título de cada accion: los títulos que no contengan la nota correspondiente de haberse

efectuado todos los pagos devengados anteriormente quedarán fuera de circulación.

Art. 19. Las acciones cuyos dividendos pasivos no se hayan satisfecho en las épocas fijadas al efecto quedarán caducadas sin necesidad de otro trámite alguno, previa la oportuna publicación en los periódicos oficiales y la debida notificación á las Juntas sindicales de las Bolsas y sus respectivos Inspectores para la fijación de edictos.

A fin de reintegrar á la Sociedad, podrá el Consejo de administración expedir los correspondientes duplicados de las acciones caducadas, y proceder á su venta cuando la considere oportuna por medio de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio ó de quienes corresponda; pero ántes de llevar á cabo esta enajenación hará que se publique los números de aquellas á que se refiere la condición 21 con 15 días de antelación por lo ménos al de la venta: el producto que diesen despues de deducidos los gastos y costas que se motivaren se aplicará al pago del dividendo ó dividendos vencidos y no satisfechos, y al de los intereses del tiempo de la demora á razón del 6 por 100 al año; y si resultase algun sobrante, se entregará al que fuese tenedor de las acciones al tiempo de incurrir en la caducidad.

Art. 20. Los accionistas que quieran pagar sus acciones en un solo plazo podrán efectuarlo mediante un descuento de 8 por 100.

Art. 21. Las acciones tienen derecho al interes anual de 6 por 100, que la Compañía está autorizada para comprender en sus gastos.

Art. 22. Los intereses y dividendos son pagaderos por semestres vencidos.

Art. 23. La Sociedad podrá emitir bonos al portador con interes fijo y amortización determinada, garantidos por la hipoteca de sus bienes, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, hasta un millon de pesetas.

Art. 24. La Sociedad podrá emitir tambien hasta 1.000 vales nominativos, los cuales darán á sus poseedores el derecho de tomar anualmente de los depósitos de la misma 1.500 kilogramos de hielo por el exacto precio de su coste, sin recargo alguno por razón de utilidad y por cada uno de los vales que posean.

Art. 25. El Consejo de administración determinará las condiciones de emisión de los bonos y vales dentro de los límites marcados por los artículos 23 y 24.

Art. 26. Los cupones de los bonos que se emitan, como los mismos designados para su amortización, serán siempre admitidos como efectivo en todos los pagos que se hayan de hacer á la Compañía.

Art. 27. Las disposiciones vigentes para las acciones lo serán tambien para las participaciones de fundadores y vales lo que les corresponda, salvo para los vales, que estarán sujetos á las disposiciones generales de la ley acerca de la contratación de los efectos nominativos.

Art. 28. Tanto las acciones como los bonos y demas valores emitidos por la Sociedad tendrán la consideración de efectos públicos para el objeto de la forma de su contratación.

Art. 29. El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y conservación de los títulos, ya sea en la Caja social, ya en cualquiera otra que designe: el mismo determinará las condiciones del depósito.

TÍTULO IV.

De la administración de la Sociedad.

Art. 30. La Sociedad será administrada por un Consejo, cuyos individuos no podrán ser ménos de cinco ni más de siete.

Art. 31. Cada Administrador, dentro de los ocho días de su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía de su gestión, 100 acciones, 10 participaciones de fundador ó 25 vales, que no podrán enajenarse durante el tiempo de su administración hasta la aprobación de sus cuentas.

El Consejo de administración recibirá por asistencias una retribución anual

consistente en 5 por 100 de los productos líquidos, con arreglo á la condición 51.

Art. 32. La duración de las funciones de Administrador será de cinco años: los Administradores podrán ser reelegidos: en caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente, el Consejo los reemplazará provisionalmente hasta la reunión de la primera junta general: los Administradores nombrados de este modo tendrán las mismas facultades que los demas; pero no durarán sus funciones sino el tiempo que faltase á sus predecesores: la renovación se hará por quinta parte.

Art. 33. El Consejo de administración elegirá anualmente entre sus individuos un Presidente y dos Vicepresidentes, que podrán ser reelegidos indefinidamente; esta elección se verificará en la sesión inmediata á la de la junta general ordinaria: en caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Consejo designará á aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de Presidente.

Art. 34. El Consejo de administración se reunirá una vez al mes, ó más á menudo si así lo exige el interes de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de individuos presentes ó representados por apoderados, con arreglo al artículo 35.

En caso de empate decide el voto del Presidente.

Para que haya acuerdo válido, se necesita la concurrencia de tres Administradores por lo ménos en persona.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquiera cuestión hasta que sean consultados sobre ella los ausentes, será obligatorio este aplazamiento, y se observarán las disposiciones establecidas en los párrafos cuarto y sexto de la presente base.

Las comunicaciones dirigidas á los Administradores ausentes pidiéndoles su parecer deberán ser contestadas á los 10 días, contados desde el en que aquellas se pusieren certificadas en el correo.

La respuesta dada dentro de este plazo será considerada como voto emitido de viva voz.

La que llegare despues de los 10 días no será computada como un voto ni formará parte del acuerdo; pero se hará expresión de ella en el acta.

Art. 35. Los Administradores ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo de Administración por otro Administrador: basta al efecto una simple carta.

Art. 36. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por el Presidente y por uno de los Administradores, que ejercerá el cargo de Secretario, firmando tambien todos los Consejeros que asistan: las copias y extractos de las actas que hayan de producirse ante los Tribunales ó en otra parte irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente ó del que haga sus veces.

Art. 37. El Consejo de administración estará investido de los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva alguna, y le corresponde:

1.º Organizar, reglamentar, dirigir y vigilar la marcha y modo de funcionar de la Sociedad, así como la explotación y demas empresas y negocios y servicios que corran á cargo de la Compañía y forman su objeto social.

2.º Celebrar y autorizar toda clase de pactos y contratos con las Compañías de tranvías ó ferro-carriles, y con todo género de empresas.

3.º Establecer y modificar las tarifas nombrar y separar al Director y demas agentes y empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y gratificaciones, y señalar sus atribuciones respectivas.

4.º Determinar el empleo y colocación de la reserva y de los demas fondos disponibles de la Compañía.

5.º Formar las cuentas anuales y someterlas á la aprobación de la Junta general.

6.º Fijar provisionalmente los dividendos.

7.º Presentar á la Junta general una Memoria sobre la situación de la Sociedad y el estado de sus negocios.

8.º Proponer á la misma Junta general los empréstitos con hipoteca, y las ventas de inmuebles cuyo valor exceda de un millon de pesetas.

Y por último, el Consejo, sin necesidad de que recaiga la aprobación previa de la junta general de accionistas, podrá practicar, consentir y autorizar con sus acuerdos, no sólo las operaciones que están previstas en la presente escritura, sino tambien cuantos actos crea útiles á la Compañía, con tal que estén dentro del objeto social ó se conexionen con él, y particularmente tomar dinero á préstamo, con ó sin hipoteca, dentro del límite señalado en el párrafo anterior; y celebrar toda clase de adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, contratos de construcción, arrendamientos, permutas, cambios y enajenaciones de inmuebles, reembolsos, transferencias de fondos y valores, cesiones y subrogaciones, con ó sin garantía, otorgamiento de recibos y finiquitos por saldo de cuentas ó precio de ventas, siquiera sean de bienes inmuebles, renunciaciones y desistimientos, alzamientos de embargos, con ó sin pagar, previa celebración de actos de conciliación, demandas y acciones judiciales, transacción de pleito ó de cuestiones que aun no sean litigiosas, condonaciones de deudas; y en suma, cuantos compromisos, actos, pactos y contratos puedan interesar á la Sociedad ó relacionarse con la buena gestión administrativa de todas sus empresas y negocios: el Consejo podrá delegar en uno ó más mandatarios extraños á la Sociedad, segun estime conveniente, el todo ó parte de sus poderes para un objeto determinado.

Art. 38. Podrá haber en París un Comité permanente compuesto de tres Administradores elegidos entre los residentes en el extranjero, al cual tienen derecho de concurrir con voz y voto los Administradores españoles que se encuentren allí accidentalmente: este Comité nombrará á su Presidente. Se reunirá una vez al mes lo ménos, y concurrirá, en union con el Consejo residente en Madrid, á la administración de la Sociedad y á cuanto se relacione con la explotación de las neveras y con los demas negocios sociales. Ejercerá especialmente las atribuciones que corresponden al Consejo en cuanto conciernen á la gestión financiera en el extranjero de los intereses de la Compañía. El Consejo de administración puede ceder por delegación especial á dicho Comité cualesquiera de sus demas facultades: el Comité enviará al Consejo dentro del plazo de tres días copias de las actas de sus sesiones, y mensualmente tambien un estado de la situación financiera de la Compañía fuera de España.

Art. 39. La dirección de todos los servicios podrá confiarse, bajo la autoridad y vigilancia del Consejo de administración, á un Director: podrá asimismo el Consejo nombrar uno ó más Subdirectores, segun convenga al servicio de la Sociedad.

Art. 40. Los trasposos de venta y efectos públicos pertenecientes á la Compañía, los contratos de compras, ventas y cambio de propiedades inmuebles, las cartas de pago, transacciones, contratos, las acciones y obligaciones, las certificaciones de depósito, los recibos de finiquito y endoso, la correspondencia, y en general todos los documentos que comprometan á la Sociedad, deberán ser firmados, para que tengan fuerza civil, por dos Administradores ó por un Administrador y un Delegado especial del Consejo de administración, ó bien por un Administrador y el Director, á ménos que haya una delegación especial del Consejo á favor de uno solo de sus Vocales ó de cualquiera persona, siempre y en todo caso previo acuerdo y autorización del Consejo.

Art. 41. Los miembros del Consejo de administración no serán más que simples mandatarios, y no comprometerán sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones y

dentro de los límites que se marcan en este documento.

TÍTULO V.

Junta general de accionistas.

Art. 42. La junta general de accionistas, constituida legalmente, representará á la Sociedad entera, y los acuerdos que se tomen por ella con arreglo á los estatutos obligarán á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.

Art. 43. Se compondrá esta junta de todos los accionistas que posean 20 acciones al ménos, las cuales han de depositarse en el punto que se indique en los anuncios de convocatoria 15 días ántes del señalado para su reunión: los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otro que tenga derecho propio de asistir á ellas.

Art. 44. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administración lo juzgue necesario: las convocatorias se harán por medio de aviso publicado con un mes de anticipación al ménos en España en la *Gaceta de Madrid* y el *Diario oficial de Avisos*, y en Francia en el *Journal officiel*. Cuando la junta se haya de reunir extraordinariamente, los anuncios de convocatoria deberán indicar los objetos sometidos á su deliberación.

Art. 45. Para que las juntas generales ordinarias y extraordinarias puedan constituirse legalmente deberá estar representada en ella la tercera parte por lo ménos de las acciones emitidas. Si no se llena esta condición en la primera convocatoria, se hará otra por aviso publicado á lo ménos con 20 días de anticipación al tenor del art. 44. Las deliberaciones de esta segunda junta serán válidas, aunque recaigan sobre modificación en las presentes cláusulas, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas, pero limitándose á los objetos puestos á la orden del día de la primera: en este caso el depósito de las acciones deberá verificarse 10 días por lo ménos ántes de la reunión.

Art. 46. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Vicepresidente ó por el Administrador que delegue el Consejo al efecto. Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista hasta que aquellas sean aceptadas: el Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

Art. 47. La orden del día se fijará por el Consejo de administración.

De ella formarán parte las proposiciones que hayan sido presentadas 10 días ántes del señalado para la reunión por 10 ó más accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta y representen como minimum la vigésima parte del capital social. No se podrá deliberar sobre cuestión alguna que no esté comprendida en la orden del día. Si durante la sesión de la junta general se presentara por uno ó más accionistas alguna nueva proposición, sólo podrá ser objeto de deliberación en el caso de que el Consejo dé su asentimiento.

Art. 48. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados: en caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Cinuenta acciones dan derecho á un voto.

Nadie podrá por sí ó delegar más de 20 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea; pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes, siempre que este derecho no exceda de 20 votos por cada uno de los representados.

Las votaciones serán secretas siempre que lo pidan cinco accionistas por lo ménos.

Art. 49. La Junta general oirá la Memoria del Consejo respecto á la situación de los negocios sociales.

Examinará las cuentas, aprobándolas

ó desechándolas, y fijará la distribución de beneficios, así como el dividendo, con sujeción á lo prevenido en los estatutos. Nombrará en su caso los Administradores.

Deliberará sobre todas las proposiciones que interesen á la Compañía y le sean sometidas por el Consejo de administración.

Por último, resolverá con facultades omnímodas sobre todos los puntos, objetos ó intereses concernientes á la Sociedad.

Art. 50. Los acuerdos de la Junta general constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, ó dos de ellos á lo menos.

Quedará unida á la minuta del acta una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes y representados, y el número de acciones y de votos que correspondan á cada uno.

Esta lista será firmada por los accionistas asistentes á la junta y certificada por la mesa.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales, intereses, dividendos, fondos de reserva, amortización.

Art. 51. El balance se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y se someterá á la Junta general de accionistas á él referentes, y los documentos justificativos,

Del producto líquido, después de deducidos todos los gastos de conservación y explotación, los de administración, las sumas necesarias para el pago de intereses y amortización de los empréstitos, y generalmente todos los gastos sociales, incluyendo en su caso una reserva de previsión, cuyo importe se fijará por el Consejo, se tomarán las cantidades necesarias para atender:

1.º El pago de los intereses á razón de 6 por 100 del capital desembolsado.

2.º A la formación de un fondo de reserva con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.º A la amortización del capital con arreglo al art. 54.

El saldo que quede disponible después de hechas estas deducciones constituirá el excedente del producto líquido anual.

Este sobrante, deducida la parte correspondiente al Consejo de administración, se distribuirá de la manera siguiente:

25 por 100 á los poseedores de las participaciones de fundadores creadas con arreglo al art. 8.º

75 por 100 á las acciones amortizadas y sin amortizar.

Art. 52. De los líquidos anuales se tomará una suma de 2 por 100 á lo menos destinada á construir una reserva para gastos imprevistos.

Cuando la reserva haya llegado á 100.000 pesetas, esta segregación podrá reducirse ó suspenderse; pero se restablecerá tan pronto como el fondo baje de dichas 100.000 pesetas.

Art. 53. Si en el curso de uno ó más años los productos líquidos de la empresa fueran insuficientes para asegurar el reembolso de las acciones que deban amortizarse, la suma necesaria para completar el fondo de amortización se tomará del fondo de reserva, y en su defecto de los primeros productos líquidos disponibles de los años siguientes, con anterioridad y preferencia á todo reparto de dividendo á los accionistas.

Art. 54. La amortización de las acciones no principiará á verificarse sino cuando lo permitan los productos de la empresa.

Se calculará de tal modo que quede ultimada antes de espirar el plazo de la duración de la Sociedad.

La designación de las acciones que deban amortizarse se verificará, bien por compra á menos de la par, ó bien por sorteo que se celebrará en Madrid públicamente todos los años y en la forma y época que determine el Consejo de administración.

En este último caso los portadores de las acciones destinadas por el sorteo á ser reembolsadas recibirán en metálico el capital de las mismas, con los intereses y

dividendos hasta el día señalado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas les serán entregadas otras especiales al portador ó cupones de beneficio.

Estas acciones dan derecho á una parte proporcional en la distribución de los beneficios mencionados en el art. 51.

Los portadores de estas acciones de beneficio conservarán por lo demás los mismos derechos que los portadores de acciones no amortizadas, con excepción del interés de 6 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no tendrán derecho alguno.

Los números de las acciones designadas por la suerte para el reembolso se publicarán como se previene en el art. 4.º, y el reembolso se verificará con arreglo al artículo 55.

Amortizadas las acciones, se amortizarán las participaciones de fundadores á razón de 200 pesetas por cada una de ellas.

Las participaciones amortizadas seguirán gozando de su parte proporcional en el 25 por 100 de las utilidades líquidas, con arreglo al art. 51.

Art. 55. El pago de los intereses y de los dividendos se verificará cada año en las épocas que determine el Consejo de administración, en Madrid en el domicilio de la Sociedad, y en París en la casa que se designe al efecto: dichos pagos se autorizarán por medio de avisos publicados con arreglo al art. 44.

Podrá sin embargo el Consejo de administración, si en su concepto los beneficios realizados lo permiten, autorizar el 1.º de Enero de cada año el pago anticipado de una cantidad á cuenta, que no podrá exceder del 3 por 100 sobre los intereses anuales de las acciones.

Quedarán á beneficio de la Sociedad todos los intereses y dividendos que no hayan sido percibidos cinco años después de la época señalada al efecto.

TÍTULO VII.

Modificaciones de los estatutos.

Art. 56. La Junta general podrá en todo tiempo, á propuesta del Consejo de administración y con sujeción á las leyes, hacer en estos estatutos las modificaciones que juzgue convenientes.

TÍTULO VIII.

Disolución y liquidación de la Sociedad; jurisdicción.

Art. 57. La Sociedad se disolverá al espirar el plazo que para su duración fija el art. 4.º de esta escritura: en el caso de pérdida de la mitad del capital social, podrá acordarse la disolución por la Junta general antes de espirar el plazo señalado para su duración.

Cuando llegue el caso de la disolución de la Sociedad, la Junta general, convocada inmediatamente con el Consejo, determinará á propuesta de este la forma en que haya de hacerse la liquidación.

Durante el curso de la liquidación, las facultades de la Junta general son las mismas que durante la existencia de la Compañía.

Tendrá señaladamente el derecho de examinar las cuentas de la liquidación, admitir todo descargo y dar toda clase de recibos.

El nombramiento de liquidadores pone término á los poderes de los Administradores.

Art. 58. En el caso de liquidación, las participaciones de fundadores para la repartición del haber social serán asimiladas á las acciones á razón de dos acciones libres de todo pago por cada participación de aquellas.

Art. 59. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos se someterá al juicio de árbitros con arreglo á la ley.

La renovación del primer Consejo de administración no empezará hasta la junta general del año.

Y por último, en esta capital se solventarán ante los Tribunales cuanto procediere y tenga conexión con los intereses sociales.

Tal es la escritura de Sociedad anónima que bajo la denominación de *Compañía de las Nevevas del Guadarrama* formalizan los Sres. D. Carlos Locatelli, D. Enrique Cisneros, D. Diego Suarez, D. Manuel Lopez, D. Federico Fallola, D. Eduardo de Luque, D. Carlos Villedeuil y D. Simon Saura, obligándose al exacto cumplimiento de sus condiciones y estatutos en la forma más lata que permiten nuestras leyes.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario hago saber á los señores otorgantes que en el término de 80 días, contados desde el de mañana, debe presentarse copia primordial de esta escritura en la oficina de liquidación de derechos reales y transmisión de bienes de Cebros, y pagar lo que procediere á los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas establecidas.

Que después debe inscribirse en aquel Registro de la propiedad, sin lo cual no podrá admitirse en juicio ni perjudicar á tercero; presentándose después en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro público de Comercio.

Que debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento, para publicarse en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro de 15 días, de conformidad con lo prescrito en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y por último, consigno que queda reservado al Estado, á la provincia y al Municipio la hipoteca legal que le corresponde sobre el inmueble que constituye el aporte social por la última anualidad de los impuestos que estuvieron repartidos y no satisfechos, no haciéndolo por los seguros mutuos por no hallarse hasta ahora asegurada.

En corroboración de todo firmarán, siendo testigo D. Alejandro Larga y Lopez y D. Pedro Fernandez Blanco, de esta vecindad, sin impedimento para serlo segun aseguran, después de enterados de las causas que lo constituyen.

Procedo á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ello les asiste, y de cuanto queda consignado tambien yo el Notario doy fe.—Carlos Locatelli.—Enrique Cisneros.—Simon Saura.—Manuel Lopez de Roda.—Federico Fallola.—Eduardo de Luque.—Ch. Villedeuil.—Diego Suarez.—Alejandro Larga.—Pedro Fernandez de Trava.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., libro esta primera copia día de su otorgamiento, á instancia del Sr. D. Carlos Locatelli, en un pliego del sello 1.º, número 10.730, y 15 del 11.º, números 3.312.651 al 65, quedando anotada su matriz bajo el núm. 491 de órden.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Número 492.—En Madrid, á 8 de Junio de 1877, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, comparecen los señores

D. Carlos Locatelli y Avagadriz, casado y propietario.

D. Enrique Cisneros Nuevas, casado, propietario.

D. Diego Suarez Sanchez, Abogado, propietario, casado.

D. Manuel Lopez Roda, soltero, propietario.

D. Federico Fallola y Guezalde, soltero, propietario.

D. Eduardo de Luque y Gomez, viudo, propietario.

D. Carlos Villedeuil y Bresse, casado, escritor.

D. Simon Saura y Font, casado y propietario.

Todos, á quienes doy fe conozco, son mayores de edad y de esta vecindad, constando sus circunstancias personales en sus respectivas cédulas, á que me remito.

Dichos señores se han suscrito por 1.100 acciones de las 5.000 de que consta la Compañía de *Nevevas del Guadarrama* en esta forma:

D. Carlos Locatelli, cuatrocientas.	400
D. Enrique Cisneros, ciento.	100
D. Diego Suarez, ciento.	100
D. Manuel Lopez, ciento.	100
D. Federico Fallola, ciento.	100
D. Eduardo Luque, ciento.	100
D. Carlos Villedeuil, ciento.	100
D. Simon Saura, ciento.	100

TOTAL, MIL CIENTO. 1.100

Y deseando conste debidamente la formación de la Sociedad y su constitución por acta notarial, en atención á hallarse suscritas más de la quinta parte de las acciones de que consta segun la escritura social que ha sido otorgada en el día de hoy ante mí, resulta cumplimentado lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, por lo que dan por constituida dicha Sociedad.

Acto continuo, y en virtud de lo acordado en la citada escritura social, se procedió á la elección y nombramiento de los señores que habían de componer el Consejo, quedando formado del modo siguiente:

D. Simon Saura y Font.

D. Enrique Cisneros y Nuevas.

D. Diego Suarez y Sanchez.

D. Manuel Lopez Roda.

D. Carlos Locatelli y Avagadriz.

D. Federico Fallola y Guezalde. Fallando para completar el Consejo un individuo, en la hipótesis que se estime conveniente llegar al número máximo que designan los estatutos, que es el art. 7.º, se nombrará oportunamente por el Consejo.

Queda terminado este acto; y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extendiendo la presente acta que firmaron dichos señores con los testigos que sin impedimento para serlo, segun aseguran, lo son D. Alejandro Larga y Lopez y D. Pedro Fernandez Blanco, de esta vecindad: por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, yo el Notario procedo á la lectura de este documento, y de cuanto queda consignado tambien doy fe.—Carlos Locatelli.—Enrique Cisneros.—Simon Saura.—Manuel Lopez Roda.—Federico Fallola.—Eduardo de Luque.—Ch. Villedeuil.—Diego Suarez.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.»

Corresponde con su original, á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 492 de órden.

Y para entregar al Sr. D. Carlos Locatelli expido la presente, copiada en dos pliegos sello 10.º, números 600.364 y 65, en Madrid el mismo día de su fecha.

602—1.980

ANUARIO ALMANAQUE

del comercio y de la industria en España y Ultramar, ó Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las provincias y de Ultramar para 1878.

Aviso importante.—La casa *Baillly-Bailliere*, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, está preparando un *Anuario* con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Después de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

Otro aviso á todos los habitantes de España y de Ultramar.—Todo el que quiera figurar en el *Anuario* puede mandar bajo sobre una *nota* que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitación y punto de residencia, y quedará inscrito en el *Anuario* gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la librería de D. Carlos Baillly - Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

604--120